

SERVICIO DE CONSEJERO DE SEGURIDAD

CONSECCAS es un Servicio de Prevención Ajeno que cuenta con la Acreditación Administrativa Definitiva para actuar como tal y también es una empresa dedicada y especializada en el asesoramiento en las actividades de Transporte de Mercancías Peligrosas.

A través de la Directiva 96/35/CE del Consejo de 3 de junio de 1996, relativa a la designación y a la cualificación profesional de Consejeros de Seguridad para el transporte por carretera, por ferrocarril o por vía navegable de mercancías peligrosas, los Estados Miembros, concienciados con el aumento de transporte de mercancías peligrosas y la necesidad de establecer medidas que potenciara la seguridad de éstos, acordaron la creación de la figura de un experto en el ámbito del transporte de estas materias. Como Estado Miembro, existe la obligación de transponer la citada Directiva al ámbito nacional, este proceso se realizó mediante el Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, (BOE del 20.10.99) que regula la obligatoriedad de disponer del citado Consejero.

¿Qué es un Consejero de Seguridad?

Un **Consejero de Seguridad** es un profesional debidamente cualificado, encargado y responsable de contribuir a la prevención de los riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente inherentes a las actividades de carga, descarga y transporte.

Deben de tener una **formación y cualificación** específica y con **titulación** expedida por el Ministerio o Consellería de transportes. Esta figura es **diferente** al **técnico de prevención de riesgo Laboral**.



¿Necesita el servicio de Consejero de Seguridad?

Según el Real Decreto 1566/99 de 8 de octubre (B.O.E. 251 20.10.99) relativo a la designación y cualificación de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, por carretera, ferrocarril o vía navegable, desde el 1 de enero de 2000 todas las empresas cuyas actividades impliquen el transporte, carga o descarga de mercancías peligrosas están obligadas de disponer de al menos un Consejero de Seguridad.

Siempre que su empresa transporte, cargue o descargue - en los centros de los que es titular - las mercancías peligrosas del listado del Acuerdo ADR por encima de 20 kg/1 de muy peligrosas, 333 kg/1 de peligro medio o 1000 kg/1 de peligro menor.

Por ejemplo:

- Gasocentros, distribuidores y centros con depósitos de más de 1.000 litros gasóleo (*a excepción de las descargas para agua caliente sanitaria, calefacción y cocina, de las que se hace responsable el transportista aportando su propio consejero*).
- Transportistas de mercancías peligrosas.
- Transportistas con depósitos propios para repostaje.
- Estaciones de Servicio.
- Expedición, transporte y recepción de Productos Químicos.
- Ciertos abonos y productos fitosanitarios.
- Explosivos y pirotecnia.
- Pinturas con composición inflamable.



Recordamos que la falta de consejero puede suponer infracción muy grave conforme al régimen sancionador de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

¿Qué servicio presta CONSECCAS?

CONSECCAS pone a su disposición un técnico titulado que mediante visitas programadas se encargará de las obligaciones del Consejero de Seguridad:

- **Designación** de Consejero de Seguridad **ante la Administración.**
- Realización de una **auditoria inicial** de los aspectos técnicos, administrativos y procedimientos para optimizar las acciones respecto a sus actividades con mercancías peligrosas e informe de deficiencias identificadas en la auditoria.
- **Asesoría en la gestión documental:** Cartas de porte. Instrucciones escritas al conductor. Certificado de lavado (cisternas). Acuerdos multilaterales en vigor. Certificado de arrumazón (estiba para transporte marítimo). Procedimientos e instrucciones de trabajo (adaptadas si es necesario a ISO 9000, 14000, OSHAS 18001).
- **Asesoramiento sobre** cualquier modificación de la normativa aplicable a las mercancías peligrosas.
- **Elaboración de Partes de Accidente**, obligatorio, para la Administración. Asesoramiento en la puesta en marcha de acciones para evitar incidentes o accidentes, así como la implantación de procedimientos de urgencia.



- Redacción de **Informe Anual** obligatorio para su presentación ante organismos oficiales.
- **Asesoramiento técnico** en el análisis y redacción de recursos **ante sanciones** administrativas derivadas del transporte de mercancías peligrosas.
- Servicio permanente de atención a consultas recibidas de empresa firmante
- Realización de una visita anual a la empresa para el seguimiento y cumplimiento de todas las obligaciones expuestas.
- Plan de **Formación** continuada y reciclaje **de los trabajadores implicados.**



Por ello, desde **CONSECCAS** les ofrecemos nuestro servicio externo de **CONSEJERO DE SEGURIDAD ADR**, mediante el cual sus empresas, además de cumplir con la normativa aplicable, contarán con nuestro asesoramiento para **mejorar la calidad y disminuir el riesgo** derivado de sus operaciones de transporte, carga y descarga de mercancías peligrosas para así ayudar a **proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente**. Para ello, pónganse en contacto con nosotros y les facilitaremos toda la información necesaria y un presupuesto a su medida.

Reglamentación aplicable

- R. Decreto 1566/1999 sobre la figura del consejero de seguridad.
- Ley 29/2003 sobre mejora de condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera
- ADR: Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera.